

ARTICULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE JUNIO DE 1994.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.